JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre designado en el asunto de la referencia mediante correo electrónico o telegrama, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, así mismo, como quiera que obra sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se le requiere para que proceda con la entrega real y material del inmueble que fue adjudicado al único heredero reconocido DANIEL SEBASTIAN RIVERA VELANDIA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92539c0fc9f321569a0b1a367a3b863efecdac11a6a74f94c9e67c5c0991116

Documento generado en 13/07/2021 09:46:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del pagador de la EMPRESA OMNITEMPUS, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7a3a71b853938a297e329ec735279a03d28ace00d4b37258b6930bc9d9801d0

Documento generado en 12/07/2021 09:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora JANETHE JIMENEZ SANTOS contra la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) a través del cual se le indicó al apoderado que debía estarse a lo dispuesto en providencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Fundamentos del recurrente: *Señala el recurrente que se limita el derecho de su poderdante al no requerir a los demás herederos para hacer entrega de los dineros a la señora JANETHE JIMENEZ SANTOS en los términos allí señalados, indicando que ya se rehízo el trabajo de partición y hacerlo nuevamente seria ocasionar desgaste a la justicia, así mismo indica, que la decisión del despacho, de poner en conocimiento el memorial por este allegado, no es suficiente, por la renuencia de los demás herederos a la devolución del dinero."*

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Frente a la inconformidad del apoderado, en su escrito, hace mención a una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, esto es, el auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se indicó, que el asunto de la referencia se encontraba debidamente terminado con sentencia de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) y que conforme lo estableció el Juzgado Treinta y dos (32) de Familia de esta ciudad, el trámite respectivo es la rehechura de la partición.

Ahora bien, frente al auto atacado, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), el mismo se limitó a indicarle, que debía estarse a lo dispuesto en providencia del cuatro (4) de mayo, sin embargo, dispuso, además, poner su memorial en conocimiento de los demás interesados (herederos) para que se pronunciaran sobre el mismo. Por lo tanto, para el juzgado, la providencia de fecha cuatro (4) de mayo se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, volver sobre esta por cuenta del auto atacado, del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) no resulta procedente, así mismo, el último auto dictado se encuentra ajustado a la realidad procesal.

Lo anterior, como quiera que, si la sentencia de Petición de Herencia, dictada por el juzgado Treinta y dos (32) de Familia de esta ciudad, dispuso que los allí demandados debían restituir una suma de dinero a la señora *JANETHE JIMENEZ SANTOS* o frutos, y hasta el momento no han cumplido con las obligaciones allí indicadas, puede entonces la parte interesada, adelantar las acciones ejecutivas que considere necesarias, para el cobro de lo adeudado ante las autoridades competentes.

Sean las anteriores razones suficientes para mantener en su integridad la providencia atacada de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Mantener en su integridad la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffff81b617ffe7af77f5d87446f31c1dc4501be829d4d6c513ffb9ba0f9aba5**

Documento generado en 12/07/2021 09:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue al juzgado pantallazo legible de la notificación que indica efectuó a la parte demandada señora NIDIA CECILIA ZAMBRANO CASTAÑO, por cuanto del pantallazo que anexa no se advierte la fecha en la que se remitió el mismo ni tampoco que anexos se remitieron a la demandada, así mismo se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

> *"…**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**…"* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada NIDIA CECILIA ZAMBRANO CASTAÑO, allegando **las pruebas documentales que acrediten su dicho, así como el pantallazo donde se pruebe que se remitieron dichos correos electrónicos a la demandada junto con las copias pertinentes tanto de la demanda como de sus anexos.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f192307efedc087f65fd567560578dff37891e37848b278531e1afd3e00f345

Documento generado en 12/07/2021 09:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP" a través de la cual informan haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
650f4dec9ffbeb40cd57a61e03b61f83ca8e6fb9b086710301ec1d3e8d498e8a

Documento generado en 13/07/2021 09:46:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, el juzgado dispone que por parte de la secretaría del despacho, se oficie a los juzgados de Familia del Veinticuatro (24) al Treinta y dos (32), para que informen si en sus archivos figura proceso de los señores YULI DIRLEY RLIAÑO BAQUERO y OSCAR JAVIER BOHORQUEZ JIMENEZ, lo anterior, como quiera que el proceso de la referencia fue remitido en virtud del acuerdo PSAA15-10313 de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015) a alguno de dichos juzgados, sin encontrarse hasta la fecha el mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b20ddaa9fcb4bbeacb42e228d40cd01fd98823f1a3e32124f1a44aa9fefd3003

Documento generado en 13/07/2021 09:46:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la señora **CAROLINA TRIANA RAMIREZ, al abogado JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ**, hace ese último en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Por otro lado, se reconoce a los abogados MARIA PAZ ALBA DIAZ (principal) y CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ LOPEZ (suplente), como apoderados judiciales de la demandada señora CAROLINA TRIANA RAMIREZ en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ellos otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d24dabf76c6c87124534c628771ee44a18bc5377218fb931c9f91323cdaec5a0

Documento generado en 12/07/2021 09:38:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la partidora designada en el asunto de la referencia agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, se toma nota que ya le fueron cancelados los honorarios fijados por su gestión a la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72d1c026aa04901c9e8de5953e1b662036da90f0da1c233a136651033a95d257

Documento generado en 13/07/2021 09:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.110013110020**2016-00476**00

De: CARMEN ROSA ALBARRACIN y LUIS ALBERTO NOSSA ROSAS.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con la corrección al trabajo de partición y adjudicación a folios 205 a 222 del expediente digital en los siguientes términos:

1. El artículo 286 del Código General establece:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subraya fuera de texto)"*

2. En el caso concreto, es claro que el error que la heredera advirtió en el trabajo de partición y adjudicación aprobado por este despacho mediante sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) es una situación que impide que se lleve a cabo la inscripción de tal acto, conforme a lo ordenado en el fallo; situación ésta que, de contera, afecta el derecho de dominio de las partes y debe ser por tanto corregida con fundamento no solo en los supuestos fácticos de la norma transcrita, sino también apelando al principio de congruencia, como en efecto se hará a través de la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que al ser trabajo de partición y adjudicación la razón misma de la sentencia, incide directamente en ella.

3. Consecuente con lo anterior, este Juzgador observa que el trabajo de partición y adjudicación corregido, obrante a folios 205 a 222 del expediente digital, enmienda los defectos advertidos en el que fuera inicialmente aprobado, por lo que la mencionada corrección se tendrá como parte integral tanto del trabajo de partición como de la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) con que el mismo se aprobó.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por rectificados los errores advertidos en el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), aclarando que en lo demás el mismo se mantendrá igual.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto la corrección al trabajo de partición y adjudicación visible a folios 205 a 222 del expediente digital, así como la presente providencia, se inscriban en los folios de matrícula inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, los inmuebles adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas de la corrección al trabajo de partición y de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, la corrección al trabajo de partición y adjudicación visible a folios 205 a 222 del expediente digital así como la presente providencia, en la misma Notaría donde se protocolice el trabajo de partición y adjudicación que fue inicialmente aprobado y la sentencia con la cual se le impartió aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14ea7bb12105f439b2b318a9ce1b53e1f08c58fc349a893b497ffcce6f554d86

Documento generado en 12/07/2021 09:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, requiérase al partidor designado en el asunto de la referencia por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), para que en un término de diez (10) días proceda a corregir el trabajo de partición que presentó, **atendiendo las correcciones indicadas por la apoderada de los señores LUIS ENRIQUE VARGAS VARGAS y EDGAR ORLANDO VARGAS VARGAS, en cuanto a los porcentajes adjudicados:**

- Respecto a la PRIMERA partida de ACTIVOS, debe adjudicar al señor EDWIN ARBEY VARGAS ESPINOZA el 12,5% sobre dicha partida, como quiera que es heredero únicamente del señor HORACIO VARGAS, corrija entonces el porcentaje adjudicado del 21,37% que señala en el trabajo de partición.

- Frente a la SEGUNDA partida de ACTIVOS, debe tener en cuenta que se inventarío el 50% de la misma, correspondiendo a la sucesión del señor HORACIO VARGAS **el 25% que debe adjudicarse entre los 4 hijos: 6.25% a cada uno**. Y respecto a la señora GABRIELINA VARGAS el otro 25% que debe adjudicarse **en sus 3 hijos para un porcentaje de: 8.33% para cada uno.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae92ddcbf71c5a5562fa6f8284f95616599f43066917a8fa331d2990033aa506

Documento generado en 12/07/2021 09:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

3. De acuerdo a la comunicación que antecede proveniente de la FUERZA AÉREA DE COLOMBIA **se requiere a la parte ejecutante para que adecue las pretensiones de la demanda en cuanto al valor del subsidio que pretende cobrar, teniendo en cuenta lo informado a folio 44 del expediente digital por la FAC.**

4. La parte interesada debe **exponer de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de subsidio familiar adeudado por el ejecutado, indicando a que periodo corresponde, como quiera que al ser periódico dicho subsidio, deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor…adeuda por concepto de subsidio familiar para el mes…del año 2014 la suma de $....* y así sucesivamente.

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de actividades extracurriculares, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Cumplido lo anterior y allegados los recibos respecto a gastos de educación, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *"El señor adeuda para el mes de…del año… por concepto de gastos extracurriculares la suma de $..., **que se prueba con el recibo que obra a folio..."***

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c7430defca61ca730209d7970a21856995cd645360720d869294c2b2abd0fc

Documento generado en 13/07/2021 09:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.110013110020**2018-0058**00
CAUSANTE: BLANCA AURORA ROMERO SALAZAR.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante BLANCA AURORA ROMERO SALAZAR, tal y como se advierte al interior del expediente, trabajo presentado por los apoderados de los herederos reconocidos, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de SUCESIÓN de **BLANCA AURORA ROMERO SALAZAR** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando a los apoderados de los herederos reconocidos como partidores, quienes allegaron el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 191 a 195 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: "*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan."* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a los herederos reconocidos son los abogados de confianza a quienes les confirieron poder y autorizaron las partes para ser los partidores en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.

2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 191 a 195 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 191 a 195 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados y Secretaría de Movilidad frente al vehículo adjudicado. Ofíciese.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
362a61e40d6dfd302ec67a9fb764fb0bbbdc4f06a2e98803ba6ee422df5424a4

Documento generado en 12/07/2021 09:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del escrito que antecede, previo a disponer lo pertinente frente al emplazamiento que solicita de la parte demandada señor CAMILO ANDRES OSORIO DIAZ, se requiere a la parte interesada para que intente la notificación del demandado a la dirección que aclara la oficina de correo certificado a folio 112 del expediente digital, donde señala que la dirección es CALLE 5No.**5B-**10 MANZANA 33 APARTAMENTO 402.

Una vez se intente el envió del aviso al demandado a dicha dirección, se dispondrá lo que corresponda según lo que informe la empresa de correo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad81e599b56aa2478fe4c4a0e771e6005843197e68d594c223d94d847057dc16

Documento generado en 12/07/2021 09:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá aprobación.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada en el asunto de la referencia, donde se advierte que el ejecutado señor LUIS JAVIER ARIAS VELASQUEZ canceló tanto lo adeudado hasta el mes de octubre del año 2019 ($2.900.000), así mismo de los descuentos efectuados por el pagador, se han cancelado las cuotas alimentarias de los meses de noviembre del año 2019 a mayo del año 2021, y el ejecutado a cancelado el excedente frente a los gastos de educación y salud.

SEGUNDO: Previo a disponer lo pertinente sobre la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL, acredite el ejecutado haber cancelado la cuota alimentaria correspondiente a los meses de junio y julio de la presente anualidad.

CUARTO: Frente al levantamiento de las medidas cautelares, se le pone de presente al ejecutado, que debe prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes, conforme lo dispone el art 129 del Código de Infancia y Adolescencia.[1]

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

[1] "Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, inciso 40…*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes."*

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a3b38c12bcfa04bedb73db4cdf5ebddde283a5114075312ebf0a771e0d5320f

Documento generado en 12/07/2021 09:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **_9:00__**, del día **_22__**, del mes de **__OCTUBRE__**, del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: "*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado"* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: "*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º."* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.[1], **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

[1] *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373."*

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante LUIS MANUEL GUERRERO.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9145f6b1a5dfaea2b54f8e4396fe2cb9297bab601004dbf23638f03f7729155

Documento generado en 13/07/2021 09:45:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.110013110020**2019-0067**300
CAUSANTE: CANDIDA ROSA ARANGO DE LARA Y JOSE RUBEN LARA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes CANDIDA ROSA ARANGO DE LARA y JOSE RUBEN LARA, tal y como se advierte al interior del expediente, trabajo presentado por el apoderado de los herederos reconocidos, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de SUCESIÓN de **CANDIDA ROSA ARANGO DE LARA y JOSE RUBEN LARA** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019). El día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando al apoderado de los herederos reconocidos como partidor, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 295 a 315 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: "*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan."* En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera a los herederos reconocidos es el abogado de confianza a quien le confirieron poder y autorizaron las partes para ser el partidor en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.

2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 295 a 315 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto

conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 295 a 315 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Ofíciese.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0efb847fa16687cb1fcd8fef57ee172152f834dbbe1429d9fe5ea3d61ef5b47

Documento generado en 13/07/2021 09:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la parte demandante, para que proceda a vincular a los demandados en el asunto de la referencia, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49accb6a7979aa82925b8daaa5fa8790a048c74fb4f0be99db7eb8606be02ad9

Documento generado en 13/07/2021 09:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se ACEPTA como DEMANDA ACUMULADA la solicitud presentada por los señores ALVARO ENRIQUE VERGARA CAÑON y ANA YAQUELIN VERGARA MONGUA.

En consecuencia, se admite la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA formulada por **ALVARO ENRIQUE VERGARA CAÑON y ANA YAQUELIN VERGARA MONGUA** en contra de **PEDRO JULIO VERGARA QUEMBA, MARIA DEL ROSARIO VERGARA QUEMBA, GLORIA CECILIA VERGARA QUEMBA, FLOR MARINA VERGARA QUEMBA, CARLOS EDUARDO VERGARA QUEMBA, LUZ ESMERALDA VERGARA QUEMBA, NUBIA ALCIRA VERGARA QUEMBA, MARY YOLANDA VERGARA QUEMBA y RAFAEL HUMBERTO VERGARA QUEMBA.**

Tramítese La demanda por el proceso VERBAL, en consecuencial, de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020**, de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda inicial.**

Notifíquese esta decisión mediante el correo electrónico suministrado al Defensor de Familia adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Por la secretaría del juzgado, corríjase la identificación de este cuaderno, para que figure como aparece en este auto admisorio. (DEMANDA ACUMULADA),

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a8c360ee8c3835ad3a06a67fa1966b6e5c7f0cf5ea08463ef72f18a82725efc

Documento generado en 13/07/2021 09:45:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere al apoderado de la parte demandante y su apoderado judicial a los correeros electrónicos por estos suministrados, para que alleguen la certificación proveniente de la empresa de correo 472, donde indique que el citatorio de que trata el articulo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) se entregó de forma positiva al demandado JOHN MANUEL RODRIGUEZ RAMOS, y que la persona a notificar, vive lo labora en el lugar donde se entregó el mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
388c4ad24251e1e0cba9f3815724762ce99c5b31ae1d41103dc2aae35f313715

Documento generado en 13/07/2021 09:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, remítase de forma inmediata el expediente de la referencia en su totalidad, al Juzgado Sexto (6º) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo, tal como se dispuso en providencia de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8502dff2c1745d3c6bad242513570c0e8a73bb96e34d259f1d4a53c2e8b27520

Documento generado en 13/07/2021 09:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante no se pronunció de la contestación de la demanda allegada por la señora CAROLINA CASTRO PEREZ.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarlo de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista de los menores de edad NNA **D.F.L.C. y L.V.L.C.,** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Por otro lado, **por secretaria requiérase a las partes del proceso, para que informen al juzgado la labor a la cual se dedican, de donde derivan sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad, allegando las documentales que acrediten su dicho.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec7a1a520b2219c55a09ff91d7547ef8cec2e3c3b250ec829d2b1d436d18ec6**

Documento generado en 12/07/2021 09:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del escrito que antecede allegado por el apoderado de los herederos reconocidos en el presente trámite, el despacho accede a la solicitud formulada por este, y en consecuencia, se le concede el término de veinte (20) días, para que allegue copia de la Escritura Pública respectiva, a través de la cual se liquidó la sucesión del fallecido LUIS ANTONIO CARDENAS FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
200271d00c8ac8469d337f8ffc3f52e8b95e5a36004e5ebe0d0e19e0ed5e79f0

Documento generado en 12/07/2021 09:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al ejecutado CARLOS ANDRES PEREZ NORIEGA, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

> *"…**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**…"* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado señor CARLOS ANDRES PEREZ NORIEGA, **allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos) acreditando que con la notificación remitió además copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, como quiera que, con la demanda, la parte ejecutante indicó DESCONOCER correo electrónico del ejecutado.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadff2c4d03c07414f66f508f1a0cecc824595d8434c16f31159a04681259ef9**

Documento generado en 12/07/2021 09:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite del proceso, por secretaría ofíciese al Juzgado Cuarto (4º) de Familia de esta ciudad, para que, en el menor tiempo posible, den respuesta al oficio No.0593 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al juzgado si en dicho despacho, ya se dictó sentencia en el proceso de alimentos adelantado a favor de los menores de edad NNA **J.D.T.H. y J.E.T.H,** o informen en que etapa se encuentra dicho trámite.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57155ea1c4bdf811159eef440873b81b769ac64dad34f4c6ea92c054d5a7e1fb

Documento generado en 12/07/2021 09:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, a través del cual el señor ANDRES MAURICIO SANABRIA CLEVES otorga permiso para salida del país de sus menores hijos, dando cumplimento a los acuerdos celebrados en audiencia de conciliación celebrada el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), agréguese al expediente para que obre de conformidad y el mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2675890654d94532642777cae213e10bcab5ffa7433b1054f592e6d80dfb305c

Documento generado en 12/07/2021 09:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la apoderada de la señora LUZ MERY MORENO ALDANA, para que allegue nuevamente al correo electrónico del juzgado, copia de la Escritura Pública No.506 del 15 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 75 de Bogotá, como quiera que luego de revisado el expediente, no se advierte que la misma se haya anexado al proceso.

Lo anterior, para resolver lo pertinente frente al reconocimiento de su poderdante, como cesionaria de los señores **SAUL CARDENAS ALDANA, ANA OLIVA CARDENAS DE BELTRAN, ROSA ELVIA CARDENAS DE SUAREZ, MARIA ELSA CARDENAS ALDANA y CARLOS OSCAR CARDENAS ALDANA**, quienes son herederos por representación de **ROSENDA ALDANA RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af1ea0c881f303f0bd0a1add2088debfb7ccb3807f183b685f06cbb7b628c8ac

Documento generado en 13/07/2021 09:45:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **____9:00____,** del día **__15__,** del mes de **___Octubre__**, del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: "*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado"* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: "*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º."* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.[1], **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

[1] *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo 373."*

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado HELBER ANTONIO TORRES FIGUEROA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ALEXANDRA GARRIDO TRUJILLO.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y a los curadores ad litem aquí designados.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef2637c9eb387abd9a269c4feb96352a4e1da9f9fea06d36417f591804b351f

Documento generado en 12/07/2021 09:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría ofíciese a la NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y a la NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, para que, en el menor tiempo posible, **se sirvan dar respuesta a los oficios No.1711 y 1712 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3f0d886eb7c2448674941fae6c8267a55a7e5ecdb0c5537d6733b3a5b614719

Documento generado en 13/07/2021 09:45:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede (forma como el demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada), se autoriza al señor JOHN JAIRO ORDUZ ZARATE, para que proceda a notificar a la señora GINA MARVILA CORTES TOVAR del asunto de la referencia al correo electrónico gina_8804@hotmail.com, **en consecuencia, remita la parte demandante a dicho correo la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, junto con la copia de la demanda y los anexos para conocimiento de la demandada.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06a93aa7cb0b645291d883590a4e12195b48d29894fbad85aac96f432791391c

Documento generado en 13/07/2021 09:45:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede alegado por el curador ad litem designado en el asunto de la referencia, a través del cual informa le fueron cancelados los gastos fijados por su gestión, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a61c169bd34b3daa6119e0b56b73845e729ffa6fd7cf970c40c3ac2c0d4f5e

Documento generado en 13/07/2021 09:45:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente de los anexos aportados, se advierte allega la señora KAREN GONZALEZ MORA, un contrato de transacción celebrado entre el señor MIGUEL LAVERDE MORA y la señora KAREN GONZALEZ MORA a folios 193 a 211 del expediente digital, dicho escrito, póngase en conocimiento del señor MIGUEL LAVERDE MORA y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente dentro del término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
670fd0f01a0642725cada4d2f4b943427a600b88586fc5fdece2ba91c5347e13

Documento generado en 13/07/2021 09:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ como apoderada judicial de la señora **BEATRIZ SORELA SANTAMARIA** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por otro lado, se reconoce a la señora **BEATRIZ SORELA SANTAMARIA en calidad de hija del causante**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Atendiendo la solicitud de la apoderada aquí reconocida, por secretaría remítasele el expediente al correo electrónico por esta suministrado en formato PDF, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ae333c1fbd829c0cc4ec30f0b4c609744f2c153835eb6606113a2808dc475fd

Documento generado en 12/07/2021 09:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las documentales allegadas resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante presente sus alegatos de conclusión, y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89f7ba12d3598e695e998965ac0824c6513a8415b3d51021860e9aefcd8dffdc

Documento generado en 12/07/2021 09:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a los escritos a folios 171 a 178 del cuaderno principal y 34 a 41 del cuaderno 1.1., para ningún efecto legal pertinente se tendrán en cuenta dichos memoriales allegados por la señora ANA FLAXIA GONZALEZ DE LAITON, quien dice ser la progenitora del fallecido GERARDO LAITON GONZALEZ, **lo anterior, por cuanto para actuar en el asunto de la referencia, debe hacerlo a raves de apoderado legalmente reconocido o acreditar derecho de postulación.**

De igual forma sucede con el memorial allegado por la señora **LILIANA ANDREA MARTINEZ ROMADA** a folios 179 a 181 del cuaderno principal y 1 y 2 del cuaderno 1.1., para ningún efecto legal se tendrán en cuenta dichos escritos pues debe actuar a través de apoderado judicial o acreditar el derecho de postulación.

Sin embargo, como quiera que la señora **LILIANA ANDREA MARTINEZ ROMADA** informa una dirección de correo electrónica con los escritos que aporta, **se dispone que por parte de la secretaría del juzgado se le remita copia del expediente en su totalidad a la dirección de correo informada, conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cumplido lol anterior y dejando las constancias al interior del expediente contrólense los términos con los que cuenta la señora LILIANA ANDREA MARTINEZ ROMADA para contestar la demanda en representación de los menores de edad herederos determinados O.L.L.M., D.J.L.M. y A.G.L.M.**

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados herederos determinados menores de edad NNA A**.C.L.M. y J.S.L.M** representados legalmente por su progenitora señora ANA GRACIELA MARTINEZ RAMADA, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o articulo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bb3d6bcb56d51c38f2f576689f8672493a6bdb0889e55e7fd36be9beeb6c097

Documento generado en 12/07/2021 09:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones previas formuladas por la curadora ad litem de la parte demandada, se le corre traslado a la demandante, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 100 del C.G.P.). Remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las excepciones previas a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
673546e66fcace3abaf15a90c6598a41e9d263aec6f003803d288631851b3c9a

Documento generado en 12/07/2021 09:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, proponiendo excepciones previas y de mérito.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43619fba236c5445360a68ee2253acdefa4389004a748672d325ea96a5d90b21

Documento generado en 12/07/2021 09:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite liquidatorio a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76fe14241e1edfc760c09ad20ec791231896db8f6a914dee9949edd361093252

Documento generado en 12/07/2021 09:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acúsese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeseles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c70fad045551d43f8199e412c320195d2fd4e1ce455803e74c67cbf76a1213a

Documento generado en 12/07/2021 09:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación realizada por los demandados en el asunto de la referencia, y **como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fad13d237a0d528a85fc54a8031b0f6f74a5d434b97a8200ef43194c5ac3cc5a

Documento generado en 12/07/2021 09:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392** del Código General del Proceso (C.G.P.), **se señala la hora de las 9:00 del día 20 del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)** a fin de evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes:
La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: "*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado"* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: "*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º."* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada YURY FABIANA SANCHEZ RONDON.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en

caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante RICARDO ELIAS LOZANO QUEZADA.

D.-) Valoración psicológica. El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica a los menores de edad), en aplicación a los principios de eficacia y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. **En su lugar se decreta la entrevista de los menores de edad NNA M.S.L.S. y S.R.L.S. la cual ya fue practicada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Trabajadora Social del Juzgado y será valorada en su momento procesal oportuno.**

E.-) Visita social: Se decreta la visita social a las partes del proceso, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dc7beb6a680cf2db1bd4bdeaedf6403a728ae11e26e2560b0e330199fb600a0

Documento generado en 12/07/2021 09:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE como apoderado judicial de la demandada señora CARMEN ORIANA GOMEZ CUESTA, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

El despacho toma nota que la demandada contestó la presente demanda dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9eb257e383b9910464d34630524bb71732b7320d013f65f597632acb492a915

Documento generado en 12/07/2021 09:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos al ejecutado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se toma nota que se envió correo electrónico al ejecutado para notificarlo del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado señor DANIEL GUILERMO MARTINEZ NIÑO, para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fde5f6871d0639fa4430bb3530f09647ac72994374a86873c04aebe150415c72

Documento generado en 12/07/2021 09:37:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0063a7bf27efa452b48ba78bb0d360ef3b58493ae279661ff569ec5fbf1aa59

Documento generado en 12/07/2021 09:37:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, a través del cual se informa la dirección actualizada de la parte demandada, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, dicha dirección póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del juzgado, para que esta, pueda realizar la visita social ordenada en auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be06b22cca168f71f6f81a5d123784f6a779b3ac515bb1eddcb0a85e9154d232

Documento generado en 13/07/2021 09:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente frente a la notificación que por aviso se hizo a la parte demandada de la presente demanda, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que alleguen copia cotejada por parte de la empresa de correo InterRapidísimo, donde se advierta que, con la entrega del aviso, remitieron copia de la demanda y los anexos al señor LUIS ARTURO TEQUE BELTRAN.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c2444f719f440660194905920edf1863d48176ef4834fd5c80dc330db8dc6ca

Documento generado en 13/07/2021 09:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para su conocimiento.

Una vez se realice el oficio y la visita social ordenados en auto que antecede, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5385896aeb34e56caca260bb8725630366c12ec2a70ebde2d94c7926fea22a7c

Documento generado en 12/07/2021 09:38:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el ejecutado allegó una contestación de demanda al correo electrónico del despacho y la misma no ha podido abrirse, se requiere al señor ALEXANDER PEÑALOZA NIETO al correo electrónico por este informado, **para que allegue copia en formato PDF de la contestación de la demanda clon la finalidad de poder incorporarla en debida forma al expediente.**

Así mismo, por secretaría, incorpórese al expediente, el pantallazo de la fecha y del correo electrónico que acredite cuando se allegó dicha contestación de la demanda, para realizar el control de términos respectivo.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c872e374fcf62c7e25b8af14c5988c10290f5d214c401226b080337e1db363b

Documento generado en 12/07/2021 09:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2. Informe al juzgado si se ha adelantado proceso de sucesión del fallecido NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ, en caso afirmativo **los demandados son los herederos reconocidos en dicho trámite sucesoral.**

3. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados y herederos determinados del fallecido NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ.

4. Cumplido lo anterior, y dirigida la demanda contra los herederos determinados, debe indicar dirección física y electrónica de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 debe en caso de informar al despacho dirección electrónica, comunicar como obtuvo la misma a efectos de notificar a los demandados por los canales digitales pertinentes.

5. Adecue tanto el poder como la demanda, dirigiendo la misma, en primer lugar, contra los herederos determinados del fallecido NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ y en segundo lugar contra los herederos indeterminados de éste, y debe acreditar la calidad con que demanda a los herederos determinados. Artículo 87 del Código General del Proceso (C.G.P.).

6. Aclárense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar **el extremo temporal de inicio de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho[1] (**Art. 82 Numerales 4-5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

[1] **Señalando el día, mes y año de inicio de la unión marital.**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148dec0c448122c6978bf5a44cf61ea5f77d3f564543b8f4ec2fedeff8ad828b**

Documento generado en 12/07/2021 09:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se le pone de presente a la parte ejecutante que tanto la cuota alimentaria como las mudas de ropa se deben incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría Diecinueve (19) De Familia el día seis (6) de marzo de dos mil seis (2006), se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2003		7,44%	$ 32.350,86	$ 120.000,00
2004	$ 120.000,00	7,83%	$ 9.396,00	$ 129.396,00
2005	$ 129.396,00	6,56%	$ 8.488,38	$ 137.884,38
2006	$ 137.884,38	6,95%	$ 9.582,96	$ 147.467,34
2007	$ 147.467,34	6,30%	$ 9.290,44	$ 156.757,78
2008	$ 156.757,78	6,41%	$ 10.048,17	$ 166.805,96
2009	$ 166.805,96	7,67%	$ 12.794,02	$ 179.599,98
2010	$ 179.599,98	3,64%	$ 6.537,44	$ 186.137,41
2011	$ 186.137,41	4,00%	$ 7.445,50	$ 193.582,91
2012	$ 193.582,91	5,80%	$ 11.227,81	$ 204.810,72
2013	$ 204.810,72	4,02%	$ 8.233,39	$ 213.044,11
2014	$ 213.044,11	4,50%	$ 9.586,98	$ 222.631,10
2015	$ 222.631,10	4,60%	$ 10.241,03	$ 232.872,13
2016	$ 232.872,13	7,00%	$ 16.301,05	$ 249.173,18
2017	$ 249.173,18	7,00%	$ 17.442,12	$ 266.615,30
2018	$ 266.615,30	5,90%	$ 15.730,30	$ 282.345,60
2019	$ 282.345,60	6,00%	$ 16.940,74	$ 299.286,34
2020	$ 299.286,34	6,00%	$ 17.957,18	**$ 317.243,52**
2021	$ 317.243,52	3,50%	$ 11.103,52	**$ 328.347,04**

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2003		7,44%	$ 32.350,86	$ 80.000,00
2004	$ 80.000,00	7,83%	$ 6.264,00	$ 86.264,00
2005	$ 86.264,00	6,56%	$ 5.658,92	$ 91.922,92
2006	$ 91.922,92	6,95%	$ 6.388,64	$ 98.311,56

2007	$ 98.311,56	6,30%	$ 6.193,63	$ 104.505,19
2008	$ 104.505,19	6,41%	$ 6.698,78	$ 111.203,97
2009	$ 111.203,97	7,67%	$ 8.529,34	$ 119.733,32
2010	$ 119.733,32	3,64%	$ 4.358,29	$ 124.091,61
2011	$ 124.091,61	4,00%	$ 4.963,66	$ 129.055,27
2012	$ 129.055,27	5,80%	$ 7.485,21	$ 136.540,48
2013	$ 136.540,48	4,02%	$ 5.488,93	$ 142.029,41
2014	$ 142.029,41	4,50%	$ 6.391,32	$ 148.420,73
2015	$ 148.420,73	4,60%	$ 6.827,35	$ 155.248,08
2016	$ 155.248,08	7,00%	$ 10.867,37	$ 166.115,45
2017	$ 166.115,45	7,00%	$ 11.628,08	$ 177.743,53
2018	$ 177.743,53	5,90%	$ 10.486,87	$ 188.230,40
2019	$ 188.230,40	6,00%	$ 11.293,82	$ 199.524,22
2020	$ 199.524,22	6,00%	$ 11.971,45	**$ 211.495,68**
2021	$ 211.495,68	3,50%	$ 7.402,35	**$ 218.898,03**

2. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos y mudas de ropa adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor…adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes…del año 2020 la suma de $....* y así sucesivamente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la dirección electrónica de la parte demandada.

4. Aclare dirección de residencia tanto de la parte ejecutante como de la parte ejecutada, si es la ciudad de Cali o la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b558d5b969dcb39ae8eaaa57a52aea5e63e7fc69740b2e39433b681c736be758

Documento generado en 12/07/2021 09:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apodero judicial presenta la señora **LAURA KATERIN CASTIBLANCO NOVOA**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **NESTOR FERNANDO CASTIBLANCO OLAVE**, quien falleció el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **LAURA KATERIN CASTIBLANCO NOVOA** como heredera del fallecido **NESTOR FERNANDO CASTIBLANCO OLAVE** en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **KAREN LIZETH CASTIBLANCO ROMERO y DIDIER CAMILO CASTIBLANCO ROMERO (este último menor de edad representado por su progenitora señora RUBY STELLA ROMERO) quien informa son hijos del fallecido NESTOR FERNANDO CASTIBLANCO OLAVE y a la señora RUBY STELLA ROMERO quien informa es cónyuge del fallecido NESTOR FERNANDO CASTIBLLANCO.**

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18090a68f3ed9a34e484a15b3f8877fd3f3e8676536533aee8e76a7859f34ba8

Documento generado en 13/07/2021 09:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandante señor NICOLA JEREZ CORREA de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.

3. Informe al despacho si el demandante y la demandada tienen otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éstos.

4. Informe si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica la demandada señora JOHANA PAOLA MOLANO TORRES, de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.

5. Allegue una relación detallada de los gastos de la menor de edad NNA **M.J.J.M.** (alimentación, salud, educación, recreación, etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

7. Aclare las pretensiones de la demandada indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que impiden que la demandada señora JOHANA PAOLA MOLANO TORRES ejerza la custodia de su menor hija NNA **M.J.J.M.**

8. Informe al juzgado la suma que solicita sea fijada por concepto de cuota alimentaria a favor de la niña NNA **M.J.J.M.** y a cargo de la señora JOHANA PAOLA MOLANO TORRES.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f59d3fe91cca72ff1ebf8f30ae788f3be86f8070c6109743a1d07493ebdc6bc**

Documento generado en 13/07/2021 09:46:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y mudas de ropa se debe incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2019				**$ 1.250.000,00**
2020	$ 1.250.000,00	6,00%	$ 75.000,00	**$ 1.325.000,00**
2021	$ 1.325.000,00	3,50%	$ 46.375,00	**$ 1.371.375,00**

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2019				**$ 300.000,00**
2020	$ 300.000,00	6,00%	$ 18.000,00	**$ 318.000,00**
2021	$ 318.000,00	3,50%	$ 11.130,00	**$ 329.130,00**

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor…adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes…del año 2019 la suma de $.*...para un gran total de $...para el año… y así sucesivamente.

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación y salud, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación y salud debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *"El señor adeuda para el mes de…del año 2019 por concepto de gastos de educación la suma de $...,* ***que se prueba con el recibo que obra a folio……"*** Tomando atenta nota que, únicamente en la cuota provisional fijada por el ICBF, quedaron incluidos los gastos de educación correspondientes a matrícula, uniformes, libros, útiles escolares y gastos adicionales el 50% para cada progenitor, aclarando que la pensión, ruta escolar y onces estaban incluidos en la cuota alimentaria.

7. Respecto a los gastos de salud, de igual forma deben discriminarse año por año y mes por mes lo que pretenda cobrar, con indicación del recibo y valor que pretende ejecutar.

8. Excluya la pretensión NOVENA frente a las sumas que cobra por concepto de dinero relativo a los beneficios y ayudas del gobierno de Estados Unidos que otorga este país a la niña NNA I.M.P., por ser ciudadana americana, como quiera que en el acta que impuso la cuota alimentaria provisional no quedó incluida ninguna suma de dinero por dichos conceptos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°51

De hoy 14 DE JULIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dea0d93898b605cf3d522d9832b682653cc94e5b78deadac056b5c3e021d0fba

Documento generado en 13/07/2021 09:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica